

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE MARZO DE 1967

} N° 15.823

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto. Ley N° 1 de 16 de marzo de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 268 de 21 de septiembre de 1966, por la cual se declara supernumerario un señor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 13 de 17 de enero de 1967, por el cual se hace una prohibición.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 16 DE MARZO DE 1967)

Por el cual se da una autorización al
Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal 42 del artículo 1° de la Ley N° 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza al Organó Ejecutivo para que emita, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro una serie de Bonos del Estado por un valor de hasta Dos Millones de Balboas (B/. 2.000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta del seis por ciento (6%) y a un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2° Los Bonos a que se refiere este Decreto Ley o el producto de los mismos, serán utilizados exclusivamente para los estudios y construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana.

Parágrafo. Los trabajos de construcción se harán mediante licitación pública.

Artículo 3° Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organó Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SUPERNUMERARIO UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 268.—Panamá, 21 de septiembre de 1966.

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha manifestado a este Ministerio, que el señor José Manuel Aguilar, (ex-Operador Electrónico de Tercera Categoría en el ramo de Telecomunicaciones), solicita que se le declare Supernumerario de ese ramo, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1° y 4° del Decreto Legislativo No. 17, de 29 de enero de 1946, según el cual tienen ese derecho los empleados de ese ramo, que hayan prestado servicios en el mismo, por un período de 20 años, que tengan 45 años de edad, y que hayan observado buena conducta. Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Civil, probatorio de que nació el 22 de marzo de 1914: tiene 52 años de edad;

b) Certificado de la Inspección General de Telecomunicaciones, en el cual consta que el interesado ha prestado servicios en el ramo, por un lapso de 20 años, 3 días; en lo que se refiere al

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

suelo, los sobresueldos y la categoría, actualmente el interesado devenga un sueldo de B/175.00, más cinco sobresueldos de B/5.00 cada uno, que hacen un total de B/ 200.00, y según la nueva clasificación, es Dibujante I, según consta en certificado enviado por el Departamento de Personal de Correos y Telecomunicaciones.

Habiéndose comprobado mediante la anterior documentación que al peticionario le asiste el derecho solicitado,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar Supernumerario del ramo de Telecomunicaciones, al señor José Manuel Aguilar, actual Dibujante I, (ex-Operador Electrónico de Tercera Categoría), con una asignación mensual de doscientos balboas (B/200.00), en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para sufragar esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

HACESE UNA PROHIBICION

DECRETO NUMERO 13

(DE 17 DE ENERO DE 1967)

por el cual se hace una prohibición.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 17 del 9 de julio de 1959, faculta al Organó Ejecutivo en sus Artí- u-

los 11, 16, 32 y 54, para restringir el número de barcos y velar por el debido cumplimiento de esas disposiciones;

Que el Artículo 12 y 13 del mencionado Decreto Ley autoriza a la fiscalización de las medidas acordadas por los Decretos reglamentarios de la pesca;

Que para proteger y obtener el máximo rendimiento sostenido de nuestros recursos de camarones, es necesario establecer medidas tendientes a lograr el debido cumplimiento del Decreto Número 42 del 24 de enero de 1965, que restringe la intensidad de la pesca de camarones,

DECRETA:

Artículo Primero: Queda prohibido a las naves camaroneras mayores de 20 toneladas brutas, que no tengan licencia de pesca o que no hayan presentado solicitud de renovación de ésta, la venta de los productos marinos obtenidos por ellas. Quien comprare alguno de estos productos se hará cómplice en la comisión de la falta mencionada en el párrafo anterior.

Artículo Segundo: El Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, suministrará listas contentivas del número de la licencia, del nombre de la nave y del propietario de la misma, sobre las cuales se basarán las empresas y/o compradores para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo Tercero: Velará por el cumplimiento de estas disposiciones el Departamento de Pesca e Industrias conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Guardia Nacional prestará su asistencia y cooperación a funcionarios del departamento aquí mencionado cuando así lo solicite su director.

Artículo Cuarto: Las personas naturales o jurídicas que no cumplieren con las disposiciones anteriores, se harán acreedoras a una multa de mil balboas (B/1,000.00) por cada infracción y al decomiso del producto comprado.

Artículo Quinto: Todo propietario de embarcación deberá tener su licencia de pesca o la copia expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en lugar visible de la nave respectiva; de lo contrario, se hará acreedor a una amonestación por la primera infracción y a una multa de B/25.00 en cada caso de reincidencia. Estas multas serán impuestas por el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas.

Artículo Sexto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Wholesale Corporation sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en el quinto piso del edificio Cemento Panamá de la ciudad de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 542, folio 94, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

NUSTA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bebidas gasificadas, jarabeadas y no jarabeadas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Nusta y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Solicitud de fianza para poder presentar esta solicitud sin poder;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Constancia de pago de los derechos, y
5. Certificación del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 10 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula Nº 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase No. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que sus-

criben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

ULTRA-BRITE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general, incluyendo cremas de afeitar, loción para después de afeitar, detergentes y jabones sintéticos, y cremas dentales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra Brite y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Central Agrícola, S. A., sociedad anónima nacional organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VICKY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado arroz.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Vicky, y viene siendo usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de noviembre de 1966 y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras for-

mas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) Certificado del Registro Público donde consta que don Aristides Romero es el Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 6 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los electos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

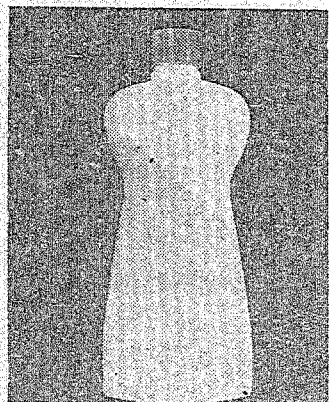
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en el diseño de una botella que tiene dos protuberancias en la parte superior; los lados inferiores y la base del diseño forman ángulos agudos, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de detergentes y limpiadores líquidos y productos similares.



La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño de botella y está siendo usada por la peticionaria desde el año de 1959. Es aplicable a los recipientes que contienen sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración Jurada de la peticionaria;

c) Seis (6) ejemplares de la marca;

d) Un (1) clisé de la marca;

e) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

da a los recipientes que contienen sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Un (1) clisé de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939. Panamá, 9 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienerberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Pforzheim, Bleichstrasse 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo en forma de cuadrante en cuya parte superior aparecen las palabras Gold y Anker, separadas por un guión y dentro de un cuadrante más pequeño las palabras Ro y Wi, separadas por un ancla y con las primeras letras en mayúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de adorno y legítimos y de fantasía, piezas de reloj, relojes, relojes de pulsera de metal, plumas fuentes, lápices fuente y bolígrafos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 2 de febrero de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país

de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiere poder especial al Lic. Abel Espino Porras, varón, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en calle 44 Nº 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su cargo, el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una colonia.

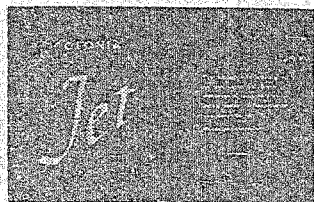
El Lic. Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que considere necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Cédula Nº 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo Abel Espino Porras, abogado, en uso del poder que antecede, por este medio solicito a usted, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre



"Jet", a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e Industrias una colonia

de su producción.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangu-

lar, con fondo negro en cuyo centro se lee la palabra distintiva "Jet" con letras doradas. En la parte superior de la etiqueta se lee la palabra Colonia, también en letras doradas, en el lado derecho de la etiqueta se lee las indicaciones sobre el uso de la colonia que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estampadas, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompaño a la presente solicitud lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Certificado del registro público, para acreditar la Representación Legal.
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé necesario, para la reproducción impresa de la etiqueta;
- f) Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Cédula 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Lic. Abel Espino Porras, varón, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en calle 44 Nº 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su cargo, el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una Crema de Afeitar.

El Lic. Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que considere necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Cédula Nº 3-11-824.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nom-

bre "Jet", a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A. con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una Crema de Afeitar de su

producción.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo verde turquesa en cuyo centro se encuentra o se lee la palabra distintiva "Jet" con letras negras. En la parte superior de la etiqueta se lee la frase Crema de Afeitar, también en letras negras. En el lado derecho de la etiqueta se lee las indicaciones sobre el uso de la crema de afeitar que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Pruebas: Acompaño las siguientes:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la Peticionaria;
- c) Certificado del Registro Público, de la Representación Legal;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé necesario para la reproducción impresa de la etiqueta;
- f) Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Cédula 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería

Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio solicito el registro de la marca de comercio consistente en la frase:

ES PANAMEÑA Y NO TIENE NADA QUE PEDIR

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado como un distintivo de las cervezas que fabrica.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas o barriles y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional, S. A. ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada,
- b) Seis (6) ejemplares de la marca,
- c) Certificado del Registro Público donde consta la personería de mis mandantes,
- d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, enero 19 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-143-862, hablando en nombre de la firma de abogados Pérez y Pérez, con

bufete en Avenida Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos Nº 111, apoderados legales del señor

Moisés Yohros, en la solicitud de registro de la marca de comercio denominada Lana Lobell, por este medio recorro ante Ud. con mi acostumbrado respeto, a fin de que se sirva ordenar un cambio en dicha solicitud, la cual salió publicada por vez primera en la Gaceta Oficial Nº 15.500 de fecha 22 de noviembre de 1965. El cambio que

Lana Lobell

solicito se publique, consiste en que, la denominación Lana Lobell aparezca escrita, no "en la forma en que se crea mejor", sino, en la forma en que aparece en el clisé que adjunto a este memorial. Acompaño además, copia de este memorial y seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de marzo de 1966.

Pérez & Pérez
Camilo O. Pérez
Cédula Nº 8-143-862

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 79

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso Villarreal Regalado, vecino del corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad No. 7AV-19-1232, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0124 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectas. con 5122 metros² ubicada en La Pasera, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Simeón Villarreal.

Sur: Intersección Caminos del Morro y Guararé Abajo.

Este: Camino a Guararé Abajo.

Oeste: Camino al Paso del Moro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra Tapia.

L. 72944

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Williams Leroy Bray, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, con residencia en Fort Gulick, portador del carnet de identificación Nº RA-1722.8765, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

En vista que el procesado Williams Leroy Bray no se ha notificado personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Homicidio por Imprudencia, por encontrarse actualmente en los Estados Unidos, y como quiera que este negocio no debe permanecer paralizado por más tiempo, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena el emplazamiento de Williams Leroy Bray, procesado por el delito de Homicidio por Imprudencia y se procede conforme a lo que establece la ley.

Hecho esto y si no comparece, será declarado en rebeldía.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina. — (Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarías Vargas Batista, de generales desconocidas, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a éste Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, en perjuicio de Daniel Barria Caballero; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarías Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, distrito de Alanje, residente en Cedro, jurisdicción del Distrito de Barú, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en donde habrá de publicarse por cinco (5) veces, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de Incendio en perjuicio de Emilio Kiesweter González y a estar a de.

recho en este juicio. El referido auto en su parte pertinente dice:

"Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, Distrito de Alanje, residente en Cedro, jurisdicción del Distrito de Barú, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el procesado los medios de su defensa.

A la vez se sobresee definitivamente a favor de Victoriano Arcia Morales.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento: (fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario".

De conformidad con las normas que regulan este tipo de notificación se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias del mismo debidamente autenticados se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Magistrado,

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Heracio Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144 casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie, quien residía en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia de primera instancia, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 94.—Bocas del Toro, dieciocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias de que, en este negocio no existe causales de nulidad, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Policarpo Sánchez Velásquez (a) Polo, varón, de 38 años de edad, panameño nacionalizado, cédula bajo el Nº 10 219, casado, comerciante, nacido el 26 de enero de 1928, en el lugar llamado Alianza, República de Honduras, hijo de Sebastián Sánchez y Justina Velásquez, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, con residencia anterior en Guabito y en la actualidad en Finca 6 de esta jurisdicción. A Horsel Dayley, varón, de 24 años de edad, soltero, mecánico, panameño, sin cédula de identidad personal, hijo de Joseph Dayle y Lilian Stewart, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, y con residencia en Guabito de esta jurisdicción, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, mayor de edad, de 33 años, casado, panameño, electricista, nacido el día 28 de mayo de 1933, con estudios primarios hasta el 6º grado aprobado, con residencia anterior en el Corregimiento de Guabito y actualmente se ignora su paradero, hijo de Daniel Shepherd y Esmy McKenzie, cédula bajo el Nº 1-21-144, a cumplir cada uno la Pena

de Doce Meses de Reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más la pena accesorio del pago de los gastos procesales.

Para los efectos del cumplimiento de esta condena en lo que se relaciona con los mencionados Horsel Dayley Stewart y Samuel Shepherd McKenzie, téngase en cuenta la detención preventiva de nueve (9) meses veintiocho (28) días que ya cumplieron, según constancias a fojas 1ª detención abril 6 de 1963; fojas 146, libertad provisional febrero 4 de 1964.

"Como quiera que el paradero de Samuel Shepherd McKenzie, se desconoce, se ordena notificarle lo resuelto por este Tribunal, mediante el procedimiento establecido por la Ley en estos casos. Consúltese este pronunciamiento con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos: 17, 18, 37, 38, 86, 88 y 352 ordinales e) y i) del Código Penal, reformados los últimos por la Ley 68 de 1961. Artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Shepherd McKenzie, que sino comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez del Circuito,

Evaristo Ortega Gudiño.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales ya conocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera instancia por el delito de lesiones por imprudencia, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en su contra y que dice lo siguiente en su parte resolutive.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Toro.—Veintidós de octubre de mil novecientos sesenticinco.

VISTOS:

No habiendo pues, censura que hacerle al fallo apelado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—fdo. Librada James, Juez 2º del Circuito.—Primer Suplente.—fdo. Modesto A. Justiniani. Juez Primero del Circuito. Primer Suplente. — fda. Catalina Josephsn". Secretaria ad-hoc.

Se hace saber al emplazado que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término concedido, esta notificación surtirá todos los efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al señor Carlos Gerardo Grimaldo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaria del tribunal y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, siendo las diez de la mañana de hoy 30 de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

El Juez,

WILLIAM HARROR.

Por la Secretaria,

Kenneth Bent,

(Cuarta publicación)